Expediente: **911/18**
Carátula: **NIEVA SILVIA BEATRIZ C/ TOCO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **04/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ARREGUEZ, PEDRO DAVID-POR DERECHO PROPIO
20231166492 - TOCO S.R.L., -DEMANDADO
27258621595 - NIEVA, SILVIA BEATRIZ-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 911/18

H103014677390

Juicio: "Nieva, Silvia Beatriz -vs- Toco SRL S/Cobro de pesos” - M.E. N° 911/18.

S. M. de Tucumán, 03 de octubre de 2023

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 25/09/2023, la representación letrada de la parte actora solicita que se proceda al levantamiento del embargo trabado sobre el inmueble de propiedad del demandado, identificado con la Matrícula S-0449/021, Padrón 4035011, Matrícula Catastral 11862, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Seccion 13, Parcela 15B, Sub-parcela 10-21.

Mediante providencia del 28/09/2023, se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que por sentencia interlocutoria N° 823 del 02/12/2022, dictada en el incidente N° 1 (Expte: 911/18-I1), se ordenó trabar embargo preventivo sobre un inmueble identificado con la Matrícula S-0449/021, Padrón 4035011, Matrícula Catastral 11862, hasta cubrir la suma de $1.312.865,92 (pesos un millón trescientos doce mil ochocientos sesenta y cinco con 92 centavos) en concepto de capital condenado, con más la suma de $150.000, calculadas provisoriamente para responder por acrecidas.

Asimismo, mediante presentación del 16/02/2023 la letrada Sandoval acreditó la inscripción de dicha medida en el Registro Inmobiliario de esta provincia.

Luego, mediante escrito del 25/09/2023, realizado en los presentes autos, el actor solicita que se ordene el levantamiento del embargo dispuesto mediante sentencia interlocutoria del 02/12/2022 mencionada ut supra, en razón de que el demandado cumplió con el convenio de forma de pago presentado el 14/03/2023 y ratificado judicialmente por las partes mediante audiencia del 22/03/2023.

De este modo, atento a lo manifestado y a la formal carta de pago otorgada por el actor, corresponde acceder a lo impetrado y ordenar el levantamiento del embargo trabado sobre el inmueble mencionado en esta resolución.

A sus efectos, Secretaría Actuaria deberá librar el oficio correspondiente al Director del Registro Inmobiliario de la provincia, en la forma de estilo.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Procédase al levantamiento del embargo trabado mediante sentencia interlocutoria N° 823 del 02/12/2022, dictada en el incidente N° 1 (Expte: 911/18-I1), sobre el inmueble identifiucado con la Matrícula S-0449/021, Padrón 4035011, Matrícula Catastral 11862, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Seccion 13, Parcela 15B, Sub-parcela 10-21, de propiedad del demandado, Toco SRL, CUIT 30-71244605-2, por lo considerado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia, a fin de que tome razón del levantamiento de embargo que se ordena, haciéndose constar que se encuentra facultada para su diligenciamiento la letrada Andrea Pierina Sandoval (matrícula profesional 6175) y/o la persona que designe con todas las responsabilidades de ley. Hágase saber a la oficiada que deberá responder a este Juzgado sobre el levantamiento de la medida en el plazo de 48 hs.

II - - Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 03/10/2023

Certificado digital:
CN=OVEJERO Matias Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23301172699

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.